INDUSTRIAS VENOCO, C. A.

Convención Colectiva de Trabajo

Duración: Tres años (36 meses) Del 01-05-2010 al 30-04-2013

INDUSTRIAS VENOCO, C.A. REPRESENTADA POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS VENOCO, COMPAÑÍA ANONIMA (S.T.A.V.C.A)

Υ

Sindicato Unido de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria Productora de Envases Lubricantes y Químicos Venoco, similares y Conexos del Estado Carabobo

(SINTRAIN - QUIM - VEN)

2010 - 2013

Guacara - Venezuela

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES

CLAÚSULA Nº 1: DEFINICIONES.

CLAÚSULA Nº 2: AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.

CLAÚSULA Nº 3: MEJORAS Y REFORMAS.

CLÁUSULA Nº 4: ESTABILIDAD DEL TRABAJADOR. CLÁUSULA Nº 5: CONSIDERACIONES MUTUAS.

DISPOSICIONES SINDICALES

CLAÚSULA Nº 6: AUTONOMIA SINDICAL.

CLÁUSULA Nº 7: BENEFICIOS SINDICALES.

CLAÚSULA Nº 8: PERMISOS SINDICALES.

CLÁUSULA Nº 9: PERMISOS SINDICALES PARA EVENTOS ESPECIALES

CLAÚSULA Nº 10: CONTRIBUCION SINDICAL.

CLAÚSULA Nº 11: GASTOS DE REPRESENTACION PARA LA JUNTA DIRECTIVA

DEL SINDICATO.

CLAÚSULA Nº 12: ASIGNACION FEDERACION.

CLAÚSULA Nº 13: DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES.

CLAÚSULA Nº 14: FUERO SINDICAL.

CLAÚSULA Nº 15: VISITA A ZONAS DE TRABAJO.

CLAÚSULA Nº 16: CARTELERA Y AVISOS SINDICALES.

CLAÚSULA Nº 17: BIBLIOTECA Y MATERIAL DE USO DEL SINDICATO.

CLAÚSULAS ECONOMICA

CLAÚSULA Nº 18: SALARIO MINIMO.

CLAÚSULA Nº 19: AUMENTO DE SALARIOS.

CLAÚSULA Nº 20: HORAS EXTRAS A CONTINUACION DE LA JORNADA.

CLAÚSULA Nº 21: BONO NOCTURNO.

CLAÚSULA № 22: VACACIONES.

CLAÚSULA Nº 23: BONO POST-VACACIONAL.

CLAÚSULA Nº 24: TRABAJO EN DIA SABADO, DESCANSO SEMANAL LEGAL O

FERIADO.

CLAÚSULA Nº 25: UTILIDADES.

CLAÚSULA Nº 26: PROVISIÓN DE COMIDA Y ALIMENTOS. CLAÚSULA Nº 27: OBSEQUIO Y VENTA DE PRODUCTOS.

CLAÚSULA № 28: TABULADOR.

DISPOSICIONES REFERENTE A BENEFICIOS SOCIO ECONOMICOS

CLAÚSULA Nº 29: TRANSPORTE.

CLAÚSULA № 30: ESTIMULOS DIAS FERIADOS.

CLAÚSULA № 31: TRANSFERENCIA DE TRABAJADORES DE HORARIO REGULAR

PARA TURNOS.

CLAÚSULA Nº 32: SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

CLAÚSULA Nº 33: SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.

CLAÚSULA Nº 34: SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

CLAÚSULA Nº 35: SERVICIO ODONTOLOGICO.

CLAÚSULA Nº 36: AUSENCIA POR ENFERMEDAD FAMILIAR.

CLAÚSULA № 37: FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR.

CLAÚSULA Nº 38: FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.

CLAÚSULA Nº 39: SERVICIOS FUNERARIOS. CLAÚSULA Nº 40: PERMISO PARA EXCEQUIAS. CLAÚSULA Nº 41: FONDO DE AHORROS. CLAÚSULA Nº 42: SERVICIO DE COMEDOR Y COMIDAS. CLAÚSULA Nº 43: NACIMIENTO DE HIJOS. CLAÚSULA Nº 44: MATRIMONIO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA. CLAÚSULA Nº 45: GUARDERÍA INFANTIL. CLAÚSULA Nº 46: LOGÍSTICA DEPORTIVA. CLAÚSULA Nº 47: PERMISOS PARA COMPETENCIAS DEPORTIVAS. CULTURALES Y/O SOCIALES CLAÚSULA Nº 48: ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y SOCIALES. CLAÚSULA Nº 49: ACTIVIDADES RECREACIONALES. CLAÚSULA Nº 50: PERMISO PARA TRABAJADORES. CLAÚSULA № 51: PERMISO POR GRAVIDEZ. CLAÚSULA Nº 52: UTILES ESCOLARES E IMPLEMENTOS PARA ESTUDIO. CLAÚSULA Nº 53: CAPACITACION. CLAÚSULA № 54: BECAS HIJOS DE TRABAJADORES CLAÚSULA Nº 55: BECAS PARA TRABAJADORES. CLAÚSULA Nº 56: PERMISO PARA LOS TRABAJADORES QUE ESTUDIEN CLAÚSULA Nº 57: JUGUETES. CLÁUSULA Nº 58: PLAN VACACIONAL. CLAÚSULA № 59: DETENCIONES POLICIALES O JUDICIALES. CLAÚSULA Nº 60: DÍAS FERIADOS. CLÁUSULA Nº 61: PUENTES. CLAÚSULA Nº 62: TRABAJOS FUERA DE LA EMPRESA. CLAÚSULA Nº 63: DOTACION DE ARTICULOS PARA LA HIGIENE. CLAÚSULA Nº 64: VESTUARIO. CLAÚSULA № 65: DOTACION DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE TRABAJO CLAÚSULA Nº 66: SEGURO DE HOSPITALIZACION, CIRUGIA, MATERNIDAD.

BENEFICIOS POR TERMINACIÓN DE TRABAJO

CLAÚSULA Nº 67:

CLAÚSULA Nº 68:

CLAÚSULA Nº 69: PREAVISO COMO DERECHO ADQUIRIDO

1ERO, DE MAYO.

CLAÚSULA Nº 70: LIQUIDACION DE PRESTACIONES POR RETIRO O RENUNCIA

PRÉSTAMOS ESPECIALES A LOS TRABAJADORES.

CLAÚSULA № 71: RETIRO VOLUNTARIO.

DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

CLAÚSULA Nº 72: CARNET.

CLAÚSULA Nº 73: JORNADA SEMANAL DE TRABAJO.

CLAÚSULA Nº 74: LISTA DE TRABAJADORES.

CLAÚSULA Nº 75: CONTRATACION DE PERSONAL

CLAÚSULA № 76: CAMBIO DE HORARIO.

CLAÚSULA № 77: ESQUEMA DE GUARDIAS DE INSTRUMENTACION Y ELECTRICIDAD

POR DISPONIBILIDAD

CLAÚSULA Nº 78: ASCENSOS Y PROMOCIONES.

CLAÚSULA Nº 79: SUSTITUCIONES TEMPORALES.

CLAÚSULA Nº 80: SERVICIO MEDICO LABORAL.

CLAÚSULA Nº 81: CHEQUEO MEDICO, RECONOCIMIENTO EXAMENES PRE Y

POST VACACIONAL.

CLAÚSULA № 82: TRABAJADORES ENVIADOS A CONSULTORIOS Y CLINICAS

PRIVADAS.

CLAÚSULA Nº 83: ADQUISICION DE MEDICINAS

CLAÚSULA Nº 84: HIGIENE Y SEGURIDAD.

CLAÚSULA Nº 85: AGUA POTABLE.

DISPOSICIONES REFERENTE A RELACIONES ENTRE EMPRESA Y SINDICATO.

CLÁUSULA Nº 86: REUNIONES ENTRE LAS PARTES.
CLAÚSULA Nº 87: PROCEDIMIENTO DE RECLAMO.

CLAÚSULA Nº 88: LLAMADO DE TRABAJADORES POR RECURSOS HUMANOS.

DISPOSICIONES FINALES

CLAÚSULA № 89: INTRODUCCION DE LA NUEVA CONVENCION COLECTIVA DE

TRABAJO.

CLAÚSULA Nº 90: DURACION DE LA CONVENCION COLECTIVA.

DISPOSICIONES GENERALES

CLAÚSULA Nº. 1: DEFINICIONES.

Para la más clara y correcta aplicación e interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo se establecen las siguientes definiciones:

- a.- **Trabajadores**: Este término indica a los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios para Servicios Técnico Administrativos Venoco C.A. (S.T.A.V.C.A.).
- b.- **Sindicato**: Este término identifica al Sindicato Unido de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria Productora de Envases Lubricantes y Químicos Venoco, similares y Conexos del Estado Carabobo (SINTRAIN QUIM VEN) signatario de la presente Convención Colectiva y debidamente inscrito bajo el Nro 1765, Tomo 9, Folio 80 del Libro de Registro de Sindicato y Asociaciones de Trabajadores Ilevados por el Ministerio del Trabajo.
- c.- **Empresa**: Este término distingue a Servicios Técnico Administrativos Venoco, Compañía Anónima (S.T.A.V.C.A.), signataria de la presente Convención Colectiva.
- d.- **Partes**: Este termino identifica al Sindicato Unido de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria Productora de Envases Lubricantes y Químicos Venoco, similares y Conexos del Estado Carabobo (SINTRAIN QUIM VEN), por una parte y por la otra a Servicios Técnico Administrativos Venoco, C.A. (S.T.A.V.C.A.)
- e.- **Representantes**: Se entiende como representantes a las personas debidamente autorizadas por la Empresa y su apoderado o consultor Jurídico, y por parte del Sindicato a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato Unido de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria Productora de Envases Lubricantes y Químicos Venoco, similares y Conexos del Estado Carabobo (SINTRAIN QUIM VEN) y a toda persona que esta autorice por escrito, de conformidad con sus Estatutos.
- f.- Federaciones: Este término alude a la federación a la cual este afiliado el Sindicato.
- g.- **Salario**: Se entiende por sueldo o salario la remuneración que corresponde al trabajador por la prestación de su servicio y comprende tanto lo estipulado por unidad de tiempo, por unidad de obra, por piezas o a destajo, como las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobre sueldos, bono vacacional, bono post-vacacional, días feriados, horas extras o trabajo nocturno, alimentación o vivienda, si fuere el caso, y cualquier otro ingreso, provecho o ventaja que perciba por causa de su labor.
- h.- **Salario Normal**: Se entiende por salario normal, la retribución efectivamente devengada por el trabajador, en forma regular y permanente, por la labor que realiza en su jornada ordinaria de trabajo conforme al parágrafo segundo del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- i.- **Prestaciones**: Este término indica todos aquellos beneficios o indemnizaciones que legal y/o convencionalmente por efecto de la prestación de sus servicios a la Empresa correspondan al trabajador.
- j.- Tabulador: Denominación que califica las escalas salariales a ser aplicadas a cada categoría y

cargo.

CLAÚSULA № 2: AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

La presente Convención regirá las relaciones entre La Empresa y los Trabajadores que le presten sus servicios, con excepción de quienes en ella ocupen cargos de dirección y confianza; tales como Directores, Gerentes, Jefes de Departamento, Supervisores y todo trabajador de confianza de acuerdo con los artículos Nos. 42, 45, 50 y 51 de la Vigente Ley Orgánica del Trabajo. El régimen laboral de dichas personas se regirá exclusivamente por la Ley Orgánica del Trabajo y los acuerdos particulares celebrados con La Empresa.

CLAÚSULA Nº 3: MEJORAS Y REFORMAS.

La Empresa se compromete expresamente en aceptar, que si después de firmada la presente Convención, se promulgase algún texto legal relacionado con la materia laboral, y/o alguna reforma a la Ley Orgánica del Trabajo Vigente, o cualquier otro régimen normativo que regule las relaciones entre las partes, que conceda a los trabajadores mayores beneficios que los contemplados en esta Convención, aquel y/o aquellas sustituirá a la cláusula o cláusulas sobre las cuales tuviese mayor alcance o beneficio. En caso de que el texto legal y/o reformas referidas no superen los beneficios acordados en la presente convención éste continuará aplicándose. Es entendido que para los efectos de ésta cláusula se tendrá en cuenta la naturaleza del beneficio y no el nombre con el cual el mismo sea designado. Las cláusulas convencionales no afectadas por el texto legal y/o la(s) reforma(s) promulgada(s), quedan en pleno vigor. En ningún caso se sumarán estos beneficios.

CLÁUSULA Nº 4: ESTABILIDAD DEL TRABAJADOR

La Empresa conviene en mantener su Política de Estabilidad Laboral para todos los Trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva a partir del tercer mes de servicio ininterrumpido, sobre la base de su responsabilidad, rendimiento y eficiencia.

CLÁUSULA Nº 5: CONSIDERACIONES MUTUAS

Por la buena marcha en el desenvolvimiento de las relaciones laborales, las partes reconocen la necesidad de mantener un clima de respeto, cordialidad y entendimiento en sus entrevistas y conversaciones, y a seguir fielmente las disposiciones de esta Convención y las que impone la Ley Orgánica del Trabajo. A tal fin, La Empresa continuará la práctica de instruir debidamente a los Jefes de Departamentos, Supervisores y todo otro empleado de confianza sobre el trato que debe dar al personal a su cargo y a la forma como deben atender los reclamos de los trabajadores o de su representante Sindical.

De igual manera, el Sindicato se compromete a instruir a sus afiliados sobre el buen trato con sus supervisores y lo relativo al cumplimiento de las normas que, en lo tocante a disciplina, limpieza,

orden, seguridad y ambiente, dicte la Empresa.

Por su parte, La Empresa acuerda destinar sus mejores esfuerzos para que los miembros de la Junta Directiva del Sindicato responsables de dicha gestión, puedan realizar actividades sindicales enmarcadas en los estatutos de su organización sindical así como en las disposiciones legales vigentes, bajo un clima de respeto, armonía y de colaboración, todo de acuerdo al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

DISPOSICIONES SINDICALES

CLAÚSULA Nº 6: AUTONOMIA SINDICAL.

La Empresa reconoce a la organización sindical o representantes de los trabajadores de la misma, en este caso al Sindicato Unido de Trabajadores y Trabajadoras de la Industria Productora de Envases Lubricantes y Químicos Venoco, similares y Conexos del Estado Carabobo (SINTRAIN – QUIM – VEN), como una organización autónoma, y por lo tanto se apegará fielmente a las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo especialmente en sus artículos 397, 401 y 402.

CLÁUSULA NRO. 7: BENEFICIOS SINDICALES

La Empresa conviene en que los beneficios sindicales contenidos en el presente Contrato, serán aplicados única y exclusivamente a la organización signataria del mismo, por lo tanto, los referidos beneficios no se aplicarán a otra organización sindical distinta a la firmante.

CLAÚSULA Nº 8: PERMISOS SINDICALES

La Empresa se compromete a conceder permisos remunerados a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, cuando tengan que asistir a la Inspectoría del Trabajo, a los Organismos Superiores Sindicales, en los trabajos administrativos del Sindicato o gestionar asuntos relacionados con el Sindicato y sus afiliados. Queda entendido que estos permisos serán solicitados por lo menos con una (1) hora de anticipación.

CLÁUSULA Nº 9: PERMISOS SINDICALES PARA EVENTOS ESPECIALES

La Empresa se compromete en conceder, previa solicitud por escrito por parte del Sindicato, permisos remunerados de hasta SESENTA (60) días por año, a los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato o, a los trabajadores escogidos por ellos, para ser distribuidos dichos días entre los mismos, a los fines de que asistan a conferencias, reuniones, convenciones, congresos nacionales e internacionales y/o cursos de capacitación dentro o fuera del país. Queda entendido que el lapso indicado podrá ser fraccionado cuantas veces sea necesario solicitarlo.

En caso de prolongarse algunos de estos eventos, el permiso podrá extenderse, previo acuerdo entre las partes, por el tiempo que sea necesario.

Los permisos remunerados referidos en esta Cláusula, serán computados como tiempo efectivo de servicio, a los efectos de las indemnizaciones legales, convencionales y demás pagos que deba percibir el trabajador.

UNICO: La Empresa se compromete en sufragar los gastos que ella autorice.

CLAÚSULA Nº 10: CONTRIBUCION SINDICAL

La Empresa conviene en contribuir con la cantidad de DIECISEIS UNIDADES TRIBUTARIAS (16,00 U.T.) mensuales para gastos ordinarios del Sindicato. Esta suma será entregada a la Junta Directiva del Sindicato. Así mismo, La Empresa se compromete a seguir manteniendo un local para el Sindicato dentro de sus instalaciones.

CLAÚSULA № 11: GASTOS DE REPRESENTACION PARA LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO.

La Empresa conviene en contribuir con la cantidad de TRES MIL BOLIVARES FUERTES (Bs./F. 3.000,00) mensuales para gastos de representación de la Junta Directiva del Sindicato. Esta suma será entregada a la Junta Directiva del Sindicato.

CLAÚSULA Nº 12: ASIGNACION FEDERACION.

La Empresa conviene en contribuir con la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES FUERTES (Bs./F. 250,00) como cuota mensual para la Federación a la cual esté afiliada la Organización Sindical. Dicha cantidad será entregada a la Junta Directiva del Sindicato.

CLAÚSULA Nº 13: DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES.

La Empresa conviene en descontar del sueldo o salario que habrá de pagar a sus trabajadores, la cantidad de UN Bolívar Fuerte CON 00/100 (Bs./F. 1,00) semanal como cuota ordinaria, a los trabajadores de nomina diaria y la cantidad de DOS Bolívares Fuertes con 00/100 (Bs./F. 2,00) quincenal a los trabajadores de nomina quincenal, de igual manera la cantidad de CINCO Bolívares FUERTES CON 00/100 (Bs. 5,00) como cuota extraordinaria de fin de año. Ambas cuotas acordadas por el Sindicato y debidamente firmada la autorización por el trabajador, serán presentadas a la Empresa con siete (7) días de anticipación. El monto total retenido por la Empresa será entregado al Secretario de Finanzas del Sindicato una vez por mes.

CLAÚSULA Nº 14: FUERO SINDICAL.

La Empresa se compromete en mantener el fuero sindical de que están investidos los nueve (9) miembros de la Junta Directiva del Sindicato, desde el mismo momento en que reciba por escrito la notificación de su designación y hasta SEIS (06) meses después de haber cesado en el ejercicio de su

cargo.

Así mismo La Empresa se compromete, en caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato cese en sus funciones, en computar en el cálculo de la liquidación de prestaciones sociales todos los aumentos de sueldo a los que se hubiese hecho acreedor durante los seis (6) meses de fuero sindical.

Igualmente gozará de este beneficio el Delegado que se encuentra en la planta de Química Venoco ubicada en el complejo industrial Ana María Campos, en el Edo. Zulia.

CLAÚSULA №15: VISITA A ZONAS DE TRABAJO.

La Empresa conviene en permitir las visitas e inspecciones a todos los sitios de trabajo, donde se esté laborando a cualquier miembro de la Junta Directiva del Sindicato, igualmente La Empresa, previa solicitud del Sindicato ante Recursos Humanos podrá permitir la entrada a cualquier hora dentro de la Jornada de Trabajo a los representantes Sindicales de los Organismos superiores a los cuales estén afiliados en escala Regional y Nacional. En caso de ser autorizada la visita, la misma se regirá por las Normas y Procedimientos establecidos por La Empresa para sus visitantes.

CLAÚSULA Nº 16: CARTELERA Y AVISOS SINDICALES.

Las Partes acuerdan que La Empresa mantendrá para el Sindicato, DIEZ (10) Carteleras, las cuales están colocadas en sitios visibles de las diferentes plantas. Estas carteleras serán usadas para colocar avisos, convocatorias, afiches, informaciones deportivas o culturales. Dichas carteleras deberán estar cerradas con frente de vidrio y provistas de un candado.

Así mismo la empresa mantendrá en el local donde funciona el sindicato una cartelera y el pizarrón.

CLAÚSULA Nº 17: BIBLIOTECA Y MATERIAL DE USO DEL SINDICATO.

La Empresa se compromete en entregar a la Junta Directiva del Sindicato, la cantidad de QUINIENTOS BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 500,00) mensuales como contribución a los gastos que le ocasione la adquisición de libros, útiles e implementos para la dotación de la biblioteca del Sindicato.

CLAÚSULAS ECONOMICA

CLAÚSULA Nº 18: SALARIO MINIMO

Las Partes acuerdan en establecer como salario mínimo de ingreso a los trabajadores, el que fije el gobierno nacional, igualmente conviene en aumentar el salario mínimo de dichos trabajadores en un 10% a los tres (3) Meses y en un 10% a los Seis (6) meses.

Queda entendido que La Empresa notificará a la Junta Directiva del Sindicato el cumplimiento de esta cláusula.

CLAÚSULA Nº19: AUMENTO DE SALARIOS.

Las Partes acuerdan que La Empresa conviene en aumentar el salario diario de sus Trabajadores en la forma siguiente:

- a) Cincuenta Bolívares Fuertes exactos (Bs./F. 50,00) diarios a partir del 1ero de Mayo de 2010.
- b) Cuarenta Bolívares Fuertes exactos (Bs./F. 40,00) diarios a partir del 1ero de Mayo de 2011.
- c) Cuarenta Bolívares Fuertes exactos (Bs./F. 40,00) diarios a partir del 1ero de Mayo de 2012. Queda entendido que La Empresa se compromete a ajustar los salarios, considerando el índice inflacionario y el resultado de las evaluaciones de desempeño, tal y como se ha venido realizando a través de los años.

Igualmente las partes convienen, que sí durante la vigencia de la presente convención fuere decretado por el Ejecutivo Nacional algún aumento salarial superior al aquí acordado, la Empresa sólo quedará obligada para con los trabajadores a su servicio y amparados por esta Convención, a un aumento salarial representado por la diferencia resultante entre el aumento acordado en esta cláusula y el fijado por el referido decreto.

CLAÚSULA Nº 20: HORAS EXTRAS A CONTINUACION DE LA JORNADA.

Las Partes acuerdan que se pagará a los trabajadores las horas extras que se laboren a continuación de la jornada diaria con un recargo del 110% sobre el salario/hora de la jornada Ordinaria Diurna y con un recargo del 150% sobre el salario/hora de la Jornada Nocturna, en lugar de los porcentajes establecidos en los Artículos 155 - 156 de la Ley Orgánica del Trabajo.

La Empresa se compromete en suministrar a los trabajadores que laboren más de dos (02) horas extras, la cantidad de CUARENTA Bolívares Fuertes (Bs./F. 40,00), por concepto de comida siempre y cuando no puedan obtener los servicios del comedor de la empresa. De igual manera La Empresa se compromete a suministrar el Transporte en caso de no ser posible la coordinación con el Transporte de la empresa.

CLAÚSULA Nº 21: BONO NOCTURNO.

El bono nocturno, lo pagará La Empresa con un recargo del 65 % sobre el salario normal establecido para la jornada diurna.

CLAÚSULA Nº. 22: VACACIONES.

a) Durante la vigencia de esta Convención, la Empresa concederá a sus trabajadores que le presten servicios ininterrumpidos durante un (1) año, dieciséis (16) días hábiles de vacaciones remuneradas, con pago equivalente a Setenta y Uno (71) salarios calculados estos sobre el promedio de lo devengado por el trabajador durante el último mes inmediatamente anterior al inicio del disfrute de las mismas. En estos CINCUENTA Y CINCO (55) salarios está incluido el pago de los salarios normales correspondientes a los días de descanso semanal y lo previsto en el artículo No. 223 de la Ley Orgánica del Trabajo. En caso de que el promedio resultase menor al salario normal del trabajador, el cálculo para el pago de las vacaciones se hará en base al salario normal. En los años sucesivos, el trabajador tendrá derecho además, a un (1) día adicional de disfrute remunerado por cada año de servicio, hasta un máximo de quince (15) días hábiles, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 219 de La Ley Orgánica del Trabajo. A estos efectos el tiempo de servicio se comenzará a contar a partir del 1ro de mayo de 1991, y el trabajador podrá laborar en esos días adicionales de disfrute a que pueda tener derecho conforme a su antigüedad y de acuerdo a su decisión. En este caso tendrá derecho al pago adicional de los salarios que se causen con ocasión del trabajo prestado.

b) La Empresa conviene en conceder las vacaciones a sus trabajadores con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de éstas cuando éstos las soliciten, y de común acuerdo entre las partes, dejándose constancia que esto no procede para los trabajadores que no hayan cumplido su primer año de trabajo.

La Empresa se compromete en pagar vacaciones fraccionadas al trabajador, cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo.

CLAÚSULA Nº 23: BONO POST-VACACIONAL.

Las Partes convienen que durante la vigencia de esta Convención, se otorgue al trabajador al regreso de sus vacaciones una bonificación equivalente a VEINTICUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS (24 U.T.), quedando entendido que el trabajador recibirá este beneficio el día siguiente de su incorporación después del disfrute de sus vacaciones.

CLAÚSULA № 24: TRABAJO EN DIA SABADO, DESCANSO SEMANAL LEGAL O FERIADO.

Trabajador de turnos rotativos que labora con esquema de guardias de doce (12) horas continuas. Cuando alguno de estos trabajadores presten sus servicios:

		Iral	oaja
		Si	No
a	En su día de descanso semanal legal cobrará un total de cuatro (4) salarios		
	normal, así: Un (1) salario por el trabajo realizado, tres (3) salarios adicionales,	5	0
	más un día (1) de descanso remunerado en la siguiente.		
b	En su día de descanso semanal legal que además sea feriado cobrará un total de		
	cinco (5) salarios normal, así: Un (1) salario por el trabajo realizado, un (1) salario	6	1
	por ser feriado y tres (3) salarios adicionales, más un (1) día de descanso		
	remunerado en la siguiente semana.		

- - -

C	En un día feriado que no sea su día de descanso semanal legal cobrará un total		
	de tres (3) salarios normal, así: Un (1) salario por el trabajo realizado, más dos (2)	3	0
	salarios adicionales.		
d	En un día domingo cobrará un total de tres (3) salarios normal adicionales.		
		3	0
е	En un día sábado que es feriado cobrará un total de cinco (5) salarios normal, así:		
	Un (1) salario por el trabajo realizado, un (1) salario por ser feriado, más tres (3)	5	2
	salarios adicionales.		

Trabajador de turno fijo y turno rotativo (1ero, 2do y 3er turno)

Cuando algunos de estos trabajadores presten sus servicios:

		Trabaja	
		Si	No
a	En un día feriado que no sea su día de descanso semanal legal cobrará un total		
	de cuatro (4) salarios normal, así: Un (1) salario por el trabajo realizado y tres	4	0
	salarios adicionales.		
b	En un día feriado que sea también su descanso semanal legal cobrará un total de		
	seis y medio (6 ½) salarios normal, así: Un (1) salario por el trabajo realizado, un	6,5	1
	(1) salario por ser feriado, y tres y medio (3 ½) adicionales, más un (1) día de		
	descanso remunerado en la semana siguiente.		
C	En un día domingo que es un día de descanso semanal legal, cobrará un total de		
	cinco y medio (5 $\frac{1}{2}$) salarios normal, así: Un (1) salario por el trabajo realizado, y	5,5	0
	tres y medio (3 $\frac{1}{2}$) salarios adicionales, más un (1) día de descanso remunerado		
	en la semana siguiente.		
d	En un día sábado que es feriado cobrará un total de cinco (5) salarios normal, así:		
	Un (1) salario por el trabajo realizado, un (1) salario por ser feriado, más tres (3)	5	1
	salarios adicionales.		
е	En un día que es doble feriado cobrará un total de seis (6) salarios normal, así: Un		
	(1) salario por el trabajo realizado, dos (2) salarios por dos feriados que coinciden	6	0

	y tres (3) salarios adicionales.		
f.	En un día sábado cobrará un total de cuatro (4) salarios normal: Un (1) salario por		
	el trabajo realizado más tres (3) salarios adicionales.	4	0

En los pagos señalados en esta Cláusula están incluidos todos los que ordenen la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y la Convención por concepto de feriados y descanso.

CLAÚSULA Nº 25: UTILIDADES

La Empresa conviene en cancelar a cada uno de sus trabajadores, una suma equivalente a CIENTO VEINTE (120) días de salarios por año completo de servicio prestado, durante el respectivo ejercicio económico anual. Cuando el Trabajador no hubiese laborado todo el año, el pago se reducirá a la parte proporcional correspondiente a los meses completos de servicios prestados, conforme al Art. No. 174 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En ningún caso los trabajadores recibirán menos de 120 salarios normales por año completo de servicio.

CLAÚSULA № 26: PROVISIÓN DE COMIDA Y ALIMENTOS

Las partes convienen en mantener como un beneficio social de carácter no remunerativo la Provisión de Alimentos y Comidas que viene otorgando La Empresa a sus trabajadores y trabajadoras por un valor equivalente a la cantidad de Bolívares UN MIL DOSCIENTOS EXACTOS, (Bs.1.200,00) mediante el otorgamiento de cupones o tarjeta electrónica en conformidad con el numeral 3, art. 4 de la Ley de Alimentación para los Trabajadores.

Es de entender que este beneficio será destinado **exclusivamente para el pago de comidas o alimentos y en ningún caso será canjeado por dinero**. Este beneficio no se otorga por el trabajo realizado, se concede como contribución especial en un todo, de acuerdo con el Artículo No. 133 Parágrafo 3 Numeral 1 de La Ley Orgánica del Trabajo y el Artículo No. 73 Literal D del Reglamento de dicha Ley en concordancia con el Artículo No 4 Literal C y Artículo siguiente de la Ley de Alimentación para los Trabajadores.

Asimismo, las partes acuerdan que el beneficio de provisión de Alimentos y Comidas podrá ser asignado a los trabajadores mediante la contratación por parte de La Empresa de cualquier compañía que administre el suministro de los servicios de Provisión de Bienes Alimenticios y Comidas, siempre y cuando la contratación de dicha empresa sea convenida con la Junta Directiva del Sindicato.

CLAÚSULA № 27: OBSEQUIO Y VENTA DE PRODUCTOS

La Empresa conviene en vender a sus trabajadores, cuando así pueda hacerlo, los productos que ella fabrica y legalmente pueda vender directamente al público al precio que la empresa vende al distribuidor.

Asimismo se donará a cada trabajador dos (2) servicios completos de cambios de aceites al año. La administración de esta cláusula se realizará de acuerdo a las normas establecidas entre las partes.

CLAÚSULA Nº 28: TABULADOR.

Las Partes acuerdan el Tabulador de sueldos, salarios y categorías anexo a la presente convención, marcado "A".

Asimismo, La Empresa se compromete a evaluar anualmente a los trabajadores, con la finalidad de verificar sus conocimientos dentro de las operaciones que estos realicen lo cual ocasionará una revisión de sus sueldos/salarios.

Para la realización de estas evaluaciones se tomarán en consideración la capacidad, mérito, eficiencia y cumplimiento del trabajador de acuerdo al cargo que desempeñe.

DISPOSICIONES REFERENTE A BENEFICIOS SOCIO ECONOMICOS

CLAÚSULA Nº 29: TRANSPORTE.

La Empresa se compromete que a través de sus buenos oficios, velará por el mejor cumplimiento del servicio de transporte para sus trabajadores.

Igualmente conviene en cancelar como tiempo de viaje, a todos los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo una remuneración equivalente a TREINTA (30) minutos por jornada efectiva de trabajo a salario básico.

CLAÚSULA Nº. 30: ESTIMULOS DIAS FERIADOS.

Como estímulo para los trabajadores que por la naturaleza de su trabajo deban laborar obligatoriamente durante los días feriados contemplados por la Ley Orgánica del Trabajo y los que contemplan la Cláusula Nro. 60 de esta Convención Colectiva, La Empresa conviene en otorgarles una bonificación de VEINTE Bolívares Fuertes (Bs./F. 20,00.).

CLAÚSULA Nº. 31: TRANSFERENCIA DE TRABAJADORES DE HORARIO REGULAR PARA TURNOS.

La Empresa se compromete a:

- a) Transferencia de trabajador de turno fijo (horario regular) a turno rotativo: Reconocer, una bonificación de Bolívares Fuertes DOSCIENTOS con 00/100 (Bs./F.200,00)(por una sola vez)
- b) Transferencia temporal de trabajadores de turno rotativo a turno fijo (horario regular): Reconocer el bono nocturno que recibe el trabajador de acuerdo a su rol de guardias.

C) Transferencia de turno rotativo a turno fijo (horario regular): Reajustar el salario del trabajador al del monto devengado en el último mes del turno trabajado.

UNICO: Queda entendido que para cualquier cambio de un trabajador de horario regular para turnos, debe ser informado a la Junta Directiva del Sindicato previa aceptación de la transferencia por parte del trabajador.

CLAÚSULA №. 32: SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

La Empresa se compromete en mantener para sus trabajadores, como hasta ahora lo ha venido haciendo, un Seguro de Vida por VEINTICINCO MIL BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 (Bs./F. 25.000,00)en los casos de muerte natural, y CINCUENTA MIL BOLIVARES FUERTES CON 00/100 (Bs./F.50.000,00)en caso de muerte accidental.

Los beneficiarios de esta póliza, serán las personas indicadas por cada trabajador.

Sí el trabajador no hubiera designado el beneficiario o si estos no sobreviven la suma será pagada a los herederos legales.

CLAÚSULA Nº 33: SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.

Cuando un Trabajador sea llamado a prestar el Servicio Militar Obligatorio, La Empresa le concederá un permiso remunerado hasta por un máximo de treinta (30) días a fin de que se someta a los exámenes médico - físicos previstos. Si el Trabajador no resulta apto para prestar el servicio, deberá reintegrarse de inmediato a su trabajo.

De resultar apto para el Servicio las partes se someterán a lo dispuesto por los Artículos 93 al 97, ambos inclusive, de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAÚSULA Nº 34: SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

La Empresa conviene en pagar una suma equivalente al salario normal que devengan aquellos trabajadores que sufran enfermedad o accidentes de trabajo al presentar previamente el Certificado del Seguro Social Obligatorio o Médico de la empresa, haciendo constar que el trabajador por estar enfermo, amerita reposo hasta por un máximo de cincuenta y dos (52) semanas.

Asimismo, La Empresa conviene en pagar los tres (3) primeros días no cancelados por el Seguro Social Obligatorio, recibiendo La Empresa directamente del Seguro Social Obligatorio, las prestaciones en efectivo que correspondan a los trabajadores referidos en la presente Cláusula. De igual manera, La Empresa hará los buenos oficios para que en aquellos casos de incapacidad parcial de un trabajador éste sea reubicado en un cargo que pueda desempeñar.

CLAÚSULA Nº 35: SERVICIO ODONTOLOGICO.

La Empresa se compromete a prestar gratuitamente a todos sus trabajadores, sus padres, cónyuge e hijos, el servicio odontológico de lunes a viernes, como lo ha venido haciendo hasta ahora.

CLAÚSULA Nº 36: AUSENCIA POR ENFERMEDAD FAMILIAR.

La Empresa conviene en conceder permiso remunerado hasta por UN (1) día a sus Trabajadores si la gravedad de algún familiar de los indicados en la cláusula Nro. 38 (Fallecimiento), de esta Convención, ocurriera en el Estado Carabobo. Asimismo, en tales casos, La Empresa conviene en que cuando el Trabajador tenga que desplazarse fuera de los límites del Estado Carabobo, La Empresa le concederá permiso de tres (3) días continuos remunerados. Estos permisos podrán prorrogarse a petición del Sindicato y a juicio de La Empresa previa petición del Trabajador.

CLAÚSULA Nº 37: FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR.

La Empresa conviene para el caso de fallecimiento de un trabajador en contribuir a los gastos de entierro y velorio con la cantidad de 7,5 SALARIOS MÍNIMOS.

Esta suma será entregada a la esposa, concubina, ascendientes, descendientes o familiares del Trabajador fallecido, de acuerdo con los registros de La Empresa y del Seguro Social. De igual manera La Empresa conviene en cancelar a los beneficiarios arriba mencionados la indemnización correspondiente por antigüedad y de vacaciones a que tenga derecho para el día de su fallecimiento.

CLAÚSULA № 38: FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.

La Empresa conviene en otorgarle al trabajador en caso de fallecimiento de la esposa o concubina, padres y/o hijos del trabajador, una contribución de VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (20 U.T.) para gastos de sepelio y en concederle tres (3) días de permiso remunerado si la muerte ocurriera en el Estado Carabobo o cuatro (4) días si ocurriese en otro Estado. Así mismo, se compromete en entregar un adelanto del 50% del beneficio contemplado en esta Cláusula, para atender la situación que en tales casos afronte el trabajador. En caso de que el fallecimiento afectase a más de un trabajador de La Empresa, la bonificación establecida en esta Cláusula se hará efectiva solamente a uno de ellos en el entendido que será entregada previa presentación de los comprobantes respectivos y a la brevedad posible. Igualmente se concederá el permiso mencionado en el caso del fallecimiento de los abuelos, hermanos, tíos, y suegros del trabajador. Este permiso podrá prorrogarse a petición del Sindicato y a juicio de La Empresa.

CLAÚSULA Nº 39: SERVICIOS FUNERARIOS.

Las Partes acuerdan que La Empresa aporte el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo de afiliación de los Servicios Funerarios de la empresa que sea seleccionada entre las partes la cual cubrirá al Trabajador o Trabajadora, su cónyuge, hijos, y padres

CLAÚSULA № 40: PERMISO PARA ASISTIR A EXCEQUIAS.

La Empresa conviene en conceder a sus trabajadores permiso remunerado hasta por 1/2 día, a una delegación de cuatro (4) trabajadores designados por la Junta Directiva del Sindicato, para asistir al

entierro de algún familiar de los indicados en la cláusula Nro. 38 (Fallecimiento).

Asimismo, La Empresa conviene en conceder permiso a una delegación de doce (12) trabajadores designados por la Junta Directiva del Sindicato, hasta por un (1) día para asistir al entierro de algún trabajador (Cláusula Nro. 37 FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR).

CLAÚSULA Nº 41: FONDO DE AHORROS.

La Empresa se compromete en aportar a sus trabajadores el 110% sobre un ahorro mínimo del 5% y máximo del 10% del salario normal ahorrado por el trabajador miembro del Fondo de Ahorros.

CLAÚSULA Nº 42: SERVICIO DE COMEDOR Y COMIDAS.

La Empresa se compromete en continuar manteniendo los comedores para uso de todos sus trabajadores como hasta ahora lo ha venido haciendo, dichos comedores deberán contar con equipos necesarios que permitan al Concesionario o Contratista escogido por La Empresa y el Sindicato, servir la comida en las mejores condiciones de higiene. Las comidas completas servidas en el turno diurno, consistirán en un menú fijo integrado por un primer plato, un segundo plato, jugo y postre. Cuando el trabajador labore en la jornada mixta o nocturna, La Empresa se compromete a suministrarle una comida balanceada.

CLAÚSULA Nº 43: NACIMIENTO DE HIJOS.

Por nacimiento de cada hijo, La Empresa conviene en conceder a cada trabajador una bonificación DE TREINTA Y UN UNIDADES TRIBUTARIAS (31 U.T.), el pago será efectuado previa presentación de la documentación expedidos por el hospital o clínica particular. En caso de que tanto el padre como la madre sean trabajadores de La Empresa, la bonificación establecida en esta cláusula se hará efectiva solamente a uno de los dos. Igualmente, La Empresa se compromete a entregar al trabajador, el 50% de lo contemplado en esta cláusula como adelanto para atender la situación que en tal caso afronta el trabajador y a conceder los permisos remunerados establecidos en la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y Paternidad.

CLAÚSULA Nº 44: MATRIMONIO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA.

La Empresa se compromete en conceder a sus trabajadores una bonificación de TREINTA Y UN UNIDADES TRIBUTARIAS (31 U.T.) al contraer matrimonio civil, previa presentación del Acta o Partida respectiva, más siete (7) días hábiles de permiso remunerado. Cuando se trate de trabajadores que vivan en estado de concubinato y decidan legalizar la unión concubinaria mediante el matrimonio, La Empresa además de la bonificación a que se refiere esta Cláusula, le dará el permiso remunerado, pero hasta por nueve (9) días hábiles, previa presentación del acta correspondiente.

CLÁUSULA Nº 45: GUARDERÍA INFANTIL.

La Empresa, dando cumplimiento a lo establecido en el título VI de la Ley Orgánica del Trabajo y el Título II de su Reglamento, se compromete en mantener el beneficio de guardería para los hijos o hijas de los trabajadores y trabajadoras hasta la edad de cinco (5) años cumplidos y finalizado el periodo escolar que curse para ese momento.

CLAÚSULA Nº 46: LOGÍSTICA DEPORTIVA.

La Empresa se compromete a contribuir con el Sindicato con la suma de UN MIL BOLIVARES FUERTES (Bs./F. 1.000,00) mensuales para cubrir los gastos que ocasionen las actividades deportivas entre sus afiliados. Así mismo, considerara el presupuesto y la programación anual que presente la Junta Directiva del Sindicato y la Junta Directiva del Club.

CLAÚSULA Nº 47: PERMISOS PARA COMPETENCIAS DEPORTIVAS, CULTURALES Y/O SOCIALES

La Empresa concederá anualmente permiso remunerado hasta por un máximo de TREINTA (30) días, para ser distribuidos entre los trabajadores y trabajadoras a su servicio que sean designados para intervenir en eventos deportivos, culturales, y/o sociales, Estadales, Nacionales e Internacionales, siempre que la designación sea hecha por los Organismos Oficiales competentes. Los días de permisos, no serán acumulables de un año a otro.

CLÁUSULA Nº 48: ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y SOCIALES.

La Empresa conviene en continuar con la práctica acostumbrada de fomentar el desarrollo de actividades deportivas, culturales y sociales en beneficio de sus trabajadores, para ello se considerarán las sugerencias que en relación al desarrollo y fomento del Deporte y la Cultura les sean presentadas por el Comité integrado por las Partes, es decir, representantes de La Empresa y representantes de la Junta Directiva del Sindicato y/o trabajadores o trabajadoras designados por éste, cuya función será planificar los eventos y/o actividades deportivas, culturales y sociales que puedan realizarse.

CLAÚSULA Nº 49: ACTIVIDADES RECREACIONALES.

Las partes se comprometen en organizar actividades recreacionales con la finalidad de contribuir a la formación social y cultural de los trabajadores y familiares, a fin de proporcionarles diversión y esparcimiento. Queda entendido que éstas se realizarán por lo menos cuatro (4) veces al año en conformidad con la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del trabajo. (LOPCYMAT)

UNICO: La Empresa se compromete a cubrir los gastos ocasionados por estas actividades.

CLAÚSULA Nº 50: PERMISO PARA TRABAJADORES.

La Empresa concederá a sus trabajadores TRES (03) días al año de permiso remunerado a salario normal, para tramitar lo siguiente: Citaciones a tribunales o policiales, permiso para matrimonio civil, cédula de identidad, libreta militar, inspectoría de tránsito, adquisición de vivienda y tramitación de documento.

CLAÚSULA Nº 51: PERMISO POR GRAVIDEZ.

Las Partes acuerdan que La Empresa se compromete a cumplir con lo establecido en los artículos Nro. 379 y siguiente de la Ley Orgánica del Trabajo Vigente y el Reglamento de la LOPCYMAT en lo que se refiere a sus trabajadoras en estado de gravidez.

Así mismo se compromete en conceder una Bonificación equivalente a dos (2) meses de salario cuando así lo requiera la trabajadora y previa presentación del certificado de embarazo.

CLAÚSULA № 52: UTILES ESCOLARES E IMPLEMENTOS PARA ESTUDIO.

La Empresa conviene en contribuir anualmente al inicio de cada año escolar, con los gastos por concepto de útiles escolares a cada hijo de los trabajadores que cursen estudios de primaria y/o secundaria y que figuren en los registros de la empresa.

CLAÚSULA Nº 53: CAPACITACION.

La Empresa se compromete en mantener el beneficio de capacitación técnica a aquellos trabajadores que lo soliciten y en atención a los requerimientos de la misma. Queda entendido que el beneficio contemplado en esta cláusula no exime a La Empresa del cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N. 245 de la Ley Orgánica del Trabajo Vigente.

CLAÚSULA Nº 54: BECAS HIJOS DE TRABAJADORES

La Empresa se compromete en otorgar la cantidad de TRESCIENTAS (300) BECAS mensuales para los hijos de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, según se muestra a continuación:

Nivel	Cantidad	Monto
Becas Primaria	150	Bs./F. 150,00 c/u
Becas Secundaria	100	Bs./F. 250,00 c/u
Becas Superior	50	Bs./F. 400,00 c/u

El otorgamiento de estas becas, se hará mediante estudios previos de la necesidad del trabajador y las calificaciones de los aspirantes, todo esto conforme a lo establecido en el Reglamento de Becas existente, el cual es administrado entre las Partes suscribientes de la presenta Convención Colectiva de Trabajo.

CLAÚSULA Nº 55: BECAS PARA TRABAJADORES.

La Empresa conviene en otorgar TREINTA (30) becas a sus trabajadores sindicalizados para cursar o seguir estudios técnicos, industriales, profesionales en centros o institutos educativos nacionales. Los montos y requisitos de adjudicación para aquellos trabajadores que califiquen han sido establecidos en el reglamento diseñado entre las partes para su administración.

CLAÚSULA № 56: PERMISO PARA LOS TRABAJADORES QUE ESTUDIEN

La Empresa conviene en conceder permiso remunerado para presentar exámenes a aquellos trabajadores que estén estudiando Bachillerato, Escuela Técnica o alguna carrera Universitaria. Queda entendido que los interesados deberán hacer las respectivas solicitudes al departamento de Recursos Humanos, con tres (3) días de anticipación.

El trabajador deberá comprobar que presentó el examen.

CLAÚSULA № 57: JUGUETES.

Las Partes convienen que durante la vigencia de esta Convención, se otorgará a través de cupones o bono la cantidad de OCHO UNIDADES TRIBUTARIAS (8,00 U.T.) para la compra de los juguetes de cada uno de los hijos o hermanos de los trabajadores hasta doce (12) años, que vivan a expensas de estos.

Así mismo, La Empresa dará a todos aquellos trabajadores que no aplique la entrega de juguetes a hijos o hermanos, obsequios de juguetes para sus sobrinos o nietos menores que estén bajo sus expensas. Es entendido que estos obsequios no excederán a más de dos (2) sobrinos o nietos.

Las Partes acordarán la forma y oportunidad en que se otorgarán o entregarán los cupones o bonos, a los trabajadores.

Igualmente La Empresa se compromete a organizar una fiesta infantil

CLAÚSULA Nº 58: PLAN VACACIONAL.

Las Partes acuerdan en continuar con el plan vacacional para los hijos de los trabajadores a su servicio en edades comprendidas entre seis (6) y doce (12) años inclusive, con una duración de cinco (05) días, como lo ha hecho hasta ahora. En el marco del plan, La Empresa entregará a cada niño que asista al evento programado un bolso tipo morral que contenga lo siguiente: Una (01) gorra, una (01) franela y una (01) chemisse.

El trabajador deberá inscribir durante el mes de julio de cada año al hijo o hijos que asistirán al plan

vacacional. Queda entendido que Las Partes seleccionarán La Empresa a contratar para dicho plan vacacional.

CLAÚSULA Nº 59: DETENCIONES POLICIALES O JUDICIALES.

En lo relativo a detenciones de los Trabajadores, las partes se someterán a lo establecido en los Artículos 93 al 97 ambos inclusive, de la Ley Orgánica del Trabajo. Sin embargo, cuando algún Trabajador sea detenido por Orden Judicial, por hechos acaecidos fuera del lugar de trabajo y sin relación alguna con éste, el trabajador continuará devengando su salario, pero hasta un máximo de treinta (30) días; igualmente, La Empresa conviene en pagar su salario hasta por ciento veinte (120) días como límite, al Chofer al servicio de ella que permanezca detenido por causa de accidente de tránsito ocurrido mientras realiza alguna labor ordenada por la Empresa y conduciendo vehículo expresamente autorizado por ella. Asimismo le prestará atención jurídica necesaria para que pueda recuperar su libertad lo más pronto posible. De igual manera aquellos trabajadores a quienes se les encomienda alguna labor fuera de la compañía, quedarán protegidos por esta cláusula en el caso de que sufran algún accidente de tránsito.

CLAÚSULA Nº 60: DÍAS FERIADOS.

La Empresa conviene en conceder a sus trabajadores, además de los días feriados remunerados establecidos por la Ley Orgánica del Trabajo y los establecidos por las autoridades locales y nacionales competentes en la materia, lo siguiente: lunes y martes de Carnaval, el miércoles Santo, el sábado Santo, el 02 de noviembre, el 24 de diciembre y el 31 de diciembre. Para el personal que labora en Guacara se otorga el 28 de agosto (Día de San Agustín) y 20 de Febrero (Día de Guacara). Para el personal que labora en la planta química ubicada en el complejo industrial Ana María Campos en el Edo. Zulia, se otorga el 24 de octubre (Natalicio de Rafael Urdaneta) y 18 de Noviembre (Día de la Chinita)

CLAÚSULA Nº 61: PUENTES.

Las partes acuerdan, siempre que ello sea posible, en considerar la proposición del Sindicato acerca del adelanto de trabajo para efectuar puente, a fin de extender los días de asueto de que puedan disfrutar los trabajadores en algunas épocas del año.

UNICO: Es de advertir que una vez acordado un puente entre las partes, es obligatorio su cumplimiento.

CLAÚSULA № 62: TRABAJOS FUERA DE LA EMPRESA.

La Empresa se compromete a suplir los gastos de comida, transporte y hospedaje a los trabajadores cuando éstos sean requeridos por la misma para prestar sus servicios fuera de la Empresa.

Los montos, modalidades y normativas aplicables a esta cláusula se encuentran establecidos en el

manual de Gestión de Administración, módulo de Tesorería, sección 13.

CLAÚSULA № 63: DOTACION DE ARTICULOS PARA LA HIGIENE.

La Empresa se compromete a suministrar mensualmente a los trabajadores que por la naturaleza de su trabajo así lo ameriten, dos (2) bolsa de jabón en polvo de 900 gramos, dos (2) pastillas de jabón tipo baño de 90 gramos aproximadamente, CUATRO (4) rollos de papel Sanitario y una (1) toalla de buena calidad.

CLAÚSULA Nº 64: VESTUARIO.

La Empresa conviene en mantener su política relativa a la dotación de Closets individuales, en los cuales los trabajadores tengan seguros sus útiles personales, tales como: trajes, slacks, batas, zapatos, toallas y otros semejantes.

Estos closets serán provistos de candado de óptima calidad, suministrado por la Empresa, y los trabajadores se comprometen a mantenerlos en buen estado. Así mismo, la Empresa y el Sindicato convienen en efectuar inspecciones a las áreas donde se encuentran ubicados los closets para constatar el estado de limpieza de los mismos. Las inspecciones a los closets se harán conjuntamente con la presencia del trabajador y un representante del Sindicato y La Empresa. Asimismo, cada trabajador al dejar de prestar servicio en la empresa deberá hacer entrega de la llave del closet y candado, al departamento de Recursos Humanos.

CLAÚSULA № 65: DOTACION DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE TRABAJO

La Empresa continuará suministrando slacks, batas, jeans, camisas o chemisse, botas de seguridad y zapatos a los trabajadores que por la naturaleza de sus labores así lo ameriten y de dotar de uniformes a los Vigilantes, Choferes y Secretarias. Las partes se comprometen a seleccionar entre los proveedores a aquellos que ofrezcan dichos implementos de buena calidad.

Queda entendido que La Empresa, en ocasión al ingreso entregará a cada trabajador, según lo requiera la naturaleza de su trabajo, Cinco (5) slacks y cinco (5) jeans o, Cinco (5) batas y cinco (5) jeans; un (1) par de botas o un (1) par de zapatos, los cuales deberán utilizar en el desempeño de sus labores.

Queda entendido entre las partes que se efectuará una dotación cada tres (3) meses la cual consiste en tres (3) slacks y tres (3) jeans para el personal que labore en planta, tres (3) batas y tres (3) jeans para el personal que labore en el laboratorio, una (1) camisa o chemisse para el personal de oficina.

Se entregará también al personal de oficina al momento de su ingreso una dotación de cuatro (4) camisas o chemisse.

Quedan excluidos de esta Cláusula los trabajadores que laboren en las instalaciones donde La Empresa provea equipos especiales de seguridad.

En caso de que algunos de los útiles mencionados se deterioren por el uso normal o por defecto de fabricación, el trabajador lo participará a su Superior inmediato para su reposición, en cuyo caso deberá presentar el artículo deteriorado o defectuoso.

CLAÚSULA Nº 66: SEGURO DE HOSPITALIZACION, CIRUGIA Y MATERNIDAD.

La Empresa conviene en establecer una póliza de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad que ampare:

- a.- Trabajador soltero: Incluye a sus padres.
- b.- Trabajador soltero con hijos: Incluye a sus padres e hijos(as) hasta los veinticinco (25) años
- c.- Trabajador con cónyuge: Incluye a su esposo(a) concubino(a), e hijos(as) hasta los veinticinco (25) años.

La cobertura del presente seguro es de CUARENTA MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs./F. 40.000,00) y se regirá de acuerdo a las formas y condiciones establecidas en el anexo "B" el cual forma parte integral de esta convención.

Ambas partes están conscientes de que la vigencia y sucesivas prórrogas de este seguro dependen fundamentalmente del buen uso que del mismo se haga.

CLAÚSULA Nº 67: 1ERO. DE MAYO.

En conmemoración del día del Trabajador, Las Partes convienen en concertar los recursos necesarios para la realización del evento.

A tal efecto, la Junta Directiva del Sindicato presentará un presupuesto el cual será revisado conjuntamente con La Empresa a fin de establecer el monto a otorgar.

CLAÚSULA Nº 68: PRÉSTAMOS ESPECIALES A LOS TRABAJADORES.

La Empresa conviene en crear por una sola vez para todos los trabajadores y trabajadoras amparados por la presente convención colectiva de trabajo, un fondo de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs./F. 1.500.000,00)** durante la vigencia de la presente convención, para destinarlo a prestamos especiales.

El otorgamiento de los préstamos se regirá de acuerdo a los términos y normativas siguientes:

- 1.-El préstamo debe ser destinado para la compra, mejora de su vivienda principal, ó adquisición de su vehículo.
- 2.- Para optar a éste préstamo el trabajador debe tener una antigüedad igual o superior a dos (2) años.
- 3.- El préstamo debe ser cancelado por el trabajador en un plazo no mayor a dos años a través de cuotas consecutivas semanales o quincenales y cuotas especiales de utilidades y vacaciones.
- 4.- Tales obligaciones devengarán intereses, los cuales serán calculados por la empresa. Esta tasa será variable y revisada anualmente (considerando el año calendario).

Cualquier cantidad que por los conceptos señalados en ésta cláusula, no hayan sido cancelados por el trabajador al término de la relación de trabajo, se entenderá de plazo vencido, por consiguiente, le será debitada del pago de su liquidación de prestación de antigüedad e indemnizaciones legales que le pudiera corresponder.

Los aspectos no previstos en la presente cláusula, rigen las normas contenidas en el procedimiento de PRÉSTAMOS ESPECIALES establecido a tal efecto por La Empresa.

La selección de los trabajadores a ser beneficiados por la presente cláusula, se hará de mutuo acuerdo entre el Sindicato y la Gerencia de Recursos Humanos, atendiendo a la necesidad presentada por el trabajador solicitante.

BENEFICIOS POR TERMINACION DE TRABAJO

CLAÚSULA №. 69: PRE-AVISO COMO DERECHO ADQUIRIDO.

La Empresa reconoce como derecho adquirido el pago del pre-aviso que contempla la Ley Orgánica del Trabajo, cualquiera sea la causa de terminación del Contrato de Trabajo.

CLAÚSULA Nº 70: LIQUIDACION DE PRESTACIONES POR RETIRO O RENUNCIA

La Empresa conviene en caso de retiro o renuncia de algún trabajador, en pagarle, dentro de las 24 horas hábiles siguientes al día que se haga efectivo su retiro la cantidad que le corresponde por salario y prestaciones sociales o contractuales.

CLAÚSULA Nº 71: RETIRO VOLUNTARIO

Cuando un trabajador se retire voluntariamente de La Empresa, ésta podrá convenir en cancelar las indemnizaciones establecidas en el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo por despido injustificado.

UNICO: De este beneficio sólo podrán disfrutar hasta un máximo de diez (10) trabajadores por año.

DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

CLAÚSULA Nº 72: CARNET.

La Empresa se compromete a entregarle un Carnet individual de identificación a cada uno de sus trabajadores, el cual deberá portar en sitio visible y obligatoriamente a la entrada de la empresa y durante su Jornada de Trabajo. Queda entendido que en el caso de extravío, La Empresa proveerá al trabajador de un nuevo Carnet.

CLAÚSULA № 73: JORNADA SEMANAL DE TRABAJO.

Se mantendrá la Jornada Semanal de Trabajo en la empresa, así: para los trabajadores de oficinas,

CUARENTA Y DOS (42) horas de trabajo efectivo por semana; para los trabajadores de planta que laboran en el turno fijo diurno CUARENTA Y CUATRO (44) horas efectivas de trabajo por semanas y para los trabajadores que laboran por turnos rotativos o en equipos, que por razones de cualquier índole ameriten otro sistema, continuarán laborando conforme a lo establecido en el Artículo No. 195 de la Vigente Ley Orgánica del Trabajo.

CLAÚSULA № 74: LISTA DE TRABAJADORES.

La Empresa conviene en suministrar a la Junta Directiva del Sindicato la nómina de trabajadores cuando éste así lo requiera, indicando la fecha de ingreso, clasificación, reclasificación, sueldos o salarios, departamento, nacionalidad y carga familiar. Así mismo, suministrará cada treinta (30) días la nómina de sus trabajadores que hayan sido contratados o retirados. También conviene en suministrar semanalmente, informes sobre accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, ausentismo y amonestaciones escritas a los trabajadores.

CLAÚSULA № 75: CONTRATACION DE PERSONAL

La Empresa conviene en que cuando tenga necesidad de contratar nuevos trabajadores para el desarrollo normal de sus operaciones o para completar el personal fijo por haberse producido vacante, lo participará previamente al Sindicato, para que éste presente sus candidatos. La Empresa, sin embargo, podrá contratar libremente cualquier trabajador sea cual fuere el origen de la solicitud.

CLAÚSULA Nº 76: CAMBIO DE HORARIO.

La Empresa se compromete en mantener las normas de avisar con dos (2) días de anticipación a la Junta Directiva del Sindicato, los cambios de horario de trabajo, para que éste a su vez haga la notificación a sus afiliados. Así mismo, se compromete a hacer la participación a la Inspectoría del Trabajo, mediante comunicación por escrito, del cambio de horario de trabajo.

CLAÚSULA № 77: ESQUEMA DE GUARDIAS DE INSTRUMENTACION Y ELECTRICIDAD POR DISPONIBILIDAD

La guardia por disponibilidad es aquella en la que el trabajador que forma parte de ella se encuentra en su domicilio, una vez concluida su jornada de trabajo, a disposición para trasladarse hasta las instalaciones de la empresa en caso de ser llamado para atender emergencias.

La Empresa conviene en pagar las guardias por disponibilidad a los instrumentistas y electricistas de acuerdo al siguiente esquema:

Horario Guardia Por Disponibilidad:

Desde 7:30 a.m. de lunes, hasta la 7:30 del próximo lunes, entendiéndose que de lunes a jueves el personal está de guardia desde las 4:30 p.m. y los viernes desde las 3:30 p.m.

En días feriados la guardia será de 24 horas.

La guardia está formulada para atender las emergencias y no trabajos que sean programados con anterioridad.

FORMA DE REMUNERACIÓN:

- 1.- Guardia normal desde la 7:30 a.m. del lunes, hasta las 7:30 a.m. del próximo lunes con disponibilidad las 24 horas, es equivalente a nueve (9) días de salario básico.
- 2.- GUARDIA POR DISPONIBILIDAD EN CARNAVAL: Se cancelan cuatro (4) días de salario básico por cada feriado que asista a la empresa más 9 días normales por la guardia.
- 3.- SEMANA SANTA Y FIN DE AÑO: Se cancelan cuatro (4) días de salario básico por cada feriado que asista a la empresa, 5 1/2 días de salario básico si el feriado coincide con el domingo, más Quince (15) días de salario básico por la guardia.
- 4.- La Empresa se compromete con el traslado de las personas que realizan la guardia desde su hogar hasta el sitio de trabajo y lo mismo para su regreso.
- 5.-Cuando un trabajador le coincida su guardia por disponibilidad con un trabajo programado el fin de semana, adicional a los Nueve (9) días convenidos en el punto No.1, se le pagará los trabajos realizados en Sábado y/o Domingo según lo establecido en la cláusula No. 24 literal C y F. de la vigente Convención Colectiva.
- 6.- A la persona que posea vehículo deberá cancelársele su kilometraje.

CLAÚSULA Nº 78: ASCENSOS Y PROMOCIONES.

La Empresa conviene en que cuando tengan que promover a Trabajadores a cargos superiores vacantes, ascensos o cualquier otro motivo, escogerá al Trabajador tomando en cuenta la antigüedad en el servicio, la idoneidad, la eficacia y la destreza del mismo, conforme al procedimiento siguiente:

- a) Cuando existan varios trabajadores que reúnen las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, La Empresa preferirá al que tenga mayor tiempo de servicio en la empresa.
- b) Si existe más de un (1) Trabajador con la misma antigüedad, La Empresa preferirá al que tenga mayor número de hijos.
- c) Si por alguna circunstancia existe más de un (1) aspirante con igual número de hijos, La Empresa decidirá conjuntamente con el Sindicato.

Es entendido que ninguna promoción será definitiva, sino después de transcurrir treinta (30) días en el ejercicio del nuevo cargo, a sabiendas que la restitución del trabajador a su cargo anterior no podrá ser considerada como una causa de despido indirecto, si ocurre antes del vencimiento del referido plazo. En los casos en que un trabajador seleccionado para una promoción haya realizado sustituciones de la misma clasificación en anteriores oportunidades, que sumadas totalicen más de treinta (30) días, no se aplicará el período de espera para la confirmación de la promoción de que trata el párrafo anterior. La Empresa conviene en entregar constancia escrita a los trabajadores cuando sean cambiados de clasificación de acuerdo con el tabulador, en los días inmediatos

siguientes de producirse dicho cambio.

De igual manera, todo aquel trabajador que se gradúe en el I.N.C.E.S., Instituto de Educación Superior, Instituto Técnico y de Administración Comercial, Universitaria, tendrá prioridad para optar a los beneficios contemplados en esta cláusula.

CLAÚSULA Nº. 79: SUSTITUCIONES TEMPORALES.

Cuando algún trabajador ocupe temporalmente el puesto de un cargo superior o de igual categoría pero con salario superior, La Empresa le pagará la diferencia salarial existente entre su salario y el del trabajador sustituido.

CLAÚSULA Nº 80: SERVICIO MEDICO LABORAL.

La Empresa conviene en mantener el Servicio Medico Laboral como hasta ahora lo ha venido haciendo, garantizando el servicio de enfermería las 24 horas, así como una ambulancia para casos de emergencias donde se amerite el traslado del trabajador a centros asistenciales.

Las consultas con médicos particulares deberán ser autorizadas por el médico de la empresa, con la sola excepción de los casos de emergencia.

La Empresa continuará prestando a los familiares de los trabajadores asistencia médica como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

CLAÚSULA Nº 81: CHEQUEO MEDICO, RECONOCIMIENTO, EXAMENES PRE Y POST VACACIONAL.

La Empresa se compromete en practicar reconocimiento médico pre y post vacacional a todos sus trabajadores. Asimismo, conviene en efectuar chequeo médico general, reconocimiento médico y exámenes, a todos aquellos trabajadores que temporal o permanentemente laboren con sustancias nocivas, como polvo, emanaciones y gases dañinos, de conformidad con el Artículo Nro. 79 del Reglamento de Condiciones de Higiene y Seguridad Industrial. Queda entendido que los chequeos médicos, reconocimientos y exámenes a que hace referencia esta cláusula, serán determinados en lo tocante a su aplicabilidad y frecuencia, tomando en cuenta los criterios técnicos existentes en la materia.

CLAÚSULA № 82: TRABAJADORES ENVIADOS A CONSULTORIOS Y CLINICAS PRIVADAS.

La Empresa conviene en que aquellos trabajadores que por orden del Médico de la empresa sean enviados para someterse a chequeo generales, médicos especialistas o particular en clínica privada en reconocer el 100% de los gastos que se ocasionen por concepto de chequeo médico general, consultas, medicinas, y exámenes de laboratorio, previa presentación de las facturas y comprobantes del pago debidamente aprobados y firmados por el médico de La Empresa.

CLAÚSULA Nº 83: ADQUISICION DE MEDICINAS

La Empresa conviene en facilitar a través de una entidad farmacéutica, la adquisición de medicinas para los trabajadores y familiares, siempre y cuando el médico de la compañía las ordene. Igualmente, se acuerda financiar dicha adquisición hasta por montos razonables a juicio de La Empresa, los cuales serán descontados en cuotas semanales/quincenales, previo acuerdo del trabajador con La Empresa.

CLAÚSULA Nº 84: HIGIENE Y SEGURIDAD.

Entre La Empresa y la Junta Directiva del Sindicato observarán las disposiciones sobre Higiene y Seguridad Integral establecidas en la Legislación Laboral y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo(LOPCYMAT) acatarán las disposiciones que sobre la materia dicten las autoridades del Trabajo y en virtud se obligan, a:

- a.- Mantener los sitios de trabajo en perfectas condiciones de uso y conservación.
- b.- Mantener las instalaciones, maquinarias, herramientas y útiles de trabajo que utilicen los trabajadores en buenas condiciones mecánicas de funcionamiento y uso, a cuyo efecto éstos notificarán oportunamente a quién corresponda, cualquier defecto mecánico que observen en cuanto a la operación y funcionamiento de los referidos equipos.
- c.- Mantener las instalaciones sanitarias en perfecto estado y condiciones de uso y funcionamiento normal.
- d.- Proveer a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, de cascos, anteojos protectores, mascarillas, guantes, botas o calzado de seguridad de buena calidad, los cuales serán de uso obligatorio para los trabajadores.
- e.- La Empresa conviene en mantener la sección de Higiene y Seguridad Integral con recurso de personal capacitado y medios adecuados para desarrollar un programa permanente en dicha materia, con participación de la Junta Directiva del Sindicato.
- f.- Para garantizar la buena marcha de los programas de Higiene y Seguridad Integral, La Empresa y la Junta Directiva del Sindicato supervisarán la aplicación de Normas y Programas, pudiendo además presentar, las sugerencias que consideren convenientes a la sección de Higiene y Seguridad.
- g.- La Empresa se compromete a mantener en sus almacenes los implementos de Seguridad Integral necesarios para el uso de los trabajadores según su requerimiento. Así mismo, La Empresa se compromete a través del departamento de Seguridad Integral, que para la adquisición de los implementos de Seguridad, será hecha de mutuo acuerdo con la Junta Directiva del Sindicato.

CLAÚSULA Nº 85: AGUA POTABLE.

La Empresa se compromete en mantener en los lugares de trabajo provisión de Agua Potable en cantidad suficiente para el consumo de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo No.84 del Reglamento De Las Condiciones De Higiene Y Seguridad En El Trabajo.

DISPOSICIONES REFERENTE A RELACIONES ENTRE EMPRESA Y SINDICATO.

CLAÚSULA Nº 86: REUNIONES ENTRE LAS PARTES.

Las Partes acuerdan en celebrar reuniones cada vez que se requiera, para analizar las normas, reglamentaciones, procedimientos y cualquier punto relacionado con los trabajadores.

CLAÚSULA Nº 87: PROCEDIMIENTO DE RECLAMO.

Las Partes convienen en agotar los recursos amistosos y conciliatorios para dilucidar los casos de reclamo que surgieran de la interpretación y cumplimiento de la presente Convención Colectiva, de la Ley Orgánica del Trabajo, sus reformas y reglamento, así como para tratar los asuntos de sus trabajadores que pudieran surgir. A tal efecto, cualquier queja o reclamo que tenga que formular algún trabajador a La Empresa, deberá ser presentado por el reclamante al Representante de la Junta Directiva del Sindicato, quien a su vez planteará la queja o reclamo al departamento de Recursos Humanos o a algún representante del patrono. Si no se llegase a un acuerdo, la Junta Directiva del Sindicato planteará el caso por ante las autoridades del trabajo.

CLAÚSULA № 88: LLAMADO DE TRABAJADORES POR RECURSOS HUMANOS.

La Empresa conviene en aceptar que cuando un trabajador, sea llamado a Recursos Humanos para tratar asuntos relacionados con su trabajo, inclusive amonestaciones y/o reclamaciones, vaya acompañado por un miembro de la Junta Directiva del Sindicato.

DISPOSICIONES FINALES

CLAÚSULA № 89: INTRODUCCION DE LA NUEVA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

Con Noventa (90) días de anticipación al vencimiento de esta convención el Sindicato presentará a La Empresa un nuevo Proyecto de Convención Colectiva, teniendo La Empresa un (1) mes para estudiarlo, vencido el lapso se iniciarán las negociaciones conciliatorias con la Junta Directiva del Sindicato. Durante los últimos NOVENTA (90) días, antes del vencimiento de esta Convención y hasta la firma de la nueva Convención, los trabajadores gozarán de inamovilidad, siempre que la Junta Directiva del Sindicato haya presentado un nuevo proyecto de Convención Colectiva con la antelación referida.

CLAÚSULA Nº 90: DURACION DE LA CONVENCION COLECTIVA.

Esta Convención tendrá una duración de 36 meses, de conformidad con el artículo No. 523 de la Ley Orgánica del Trabajo, a partir del 1ero. de mayo del año en curso (2010).

Esta Convención sustituye totalmente a la Convención Colectiva suscrita el 30 de abril de 2010.

Se redactan seis (6) ejemplares del mismo tenor y un solo efecto, Uno (1) para cada contratante y los

Cuatro (4) restantes, con destino a la Inspectoría del Trabajo de esta jurisdicción, a los fines previstos en el Artículo No.521 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En Guacara a los ONCE (11) días del mes de Mayo de Dos Mil Diez.

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA PRODUCTORA DE ENVASES, LUBRICANTES Y QUIMICOS VENOCO, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO CARABOBO (SINTRAIN- QUIM- VEN).

JOSE MARTINEZ Secretario General	DANIEL YANEZ Sec. De Organización	NEUDIS CHOURIO Sec. de Reclamos
CARLOS LEON Sec. De Finanzas	CLARISA FIGUEROA Sec, De Actas y Correspondencias.	DANIEL MARCHAN Sec. De Recreación Cultura y Deportes
JOSE AULAR Sec. de Higiene y Segurid Industrial	FREDDY ESPINOZA ad Primer Vocal	CARLOS HERRADEZ Segundo Vocal
Por la Empresa:		
Ricardo Barreto M.	Beatriz Vásquez de Alvarac	lo
Presidente	Gerente de Recursos Huma	nos